



ORD. : 560-2014.

MAT. : Informa e Instruye lo que indica.

ADJ. : No hay.

ANT. : Acta sesión ordinaria H. Consejo Directivo CAJ Biobío-28 de mayo de 2014.-

Concepción, 30 de junio de 2014

A: SEGÚN DISTRIBUCION

**DE: MAURICIO VERGARA CANGAS
DIRECTOR JURÍDICO
CAJ BIOBÍO**

Junto con saludarle, informo e instruyo a UD. lo siguiente:

1.-) Que, en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío, llevada a efecto con fecha 28 de mayo de 2014, se resolvió modificar el Reglamento que establece normas complementarias al Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogados.-

2.-) Que, en virtud de dicha modificación, se agregó un inciso tercero al artículo quinto del referido Reglamento.

Como consecuencia de lo anterior y partiendo de la base que la obligación de efectuar un alegato se mantiene como regla general, se autoriza **EXCEPCIONALMENTE** a los postulantes que hayan realizado su práctica profesional en alguna de las Unidades Operativas del Servicio, a no realizar alegatos ante la Corte de Apelaciones respectiva, siempre que al efecto se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que, el postulante haya cumplido con el término reglamentario de seis meses de su práctica profesional.

b) Que, el postulante haya entregado el informe final de práctica a su abogado jefe o tutor, según corresponda y dicho informe haya sido evacuado.

c) Que, haya transcurrido un plazo de a lo menos tres meses desde que se haya inscrito su práctica en la Oficina de Segunda Instancia respectiva, sin que le hayan sido asignados alegatos, por causa no imputable al postulante.

Verificándose los requisitos señalados precedentemente, el Abogado Jefe de la Oficina de Segunda Instancia respectiva autorizará por escrito al postulante que se halle en la situación descrita a no realizar los alegatos exigidos en el inciso primero del artículo 5º del Reglamento referido y en su reemplazo se le exigirá que escuche ocho alegatos. En consecuencia, en este caso, el postulante deberá escuchar los cuatro alegatos establecidos en el citado inciso primero más otros cuatro que reemplazarán el alegato no efectuado.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos postulantes que se hallen en la situación descrita podrán igualmente, si así lo desean, alegar ante alguna de las Cortes de Apelaciones ubicadas dentro de la jurisdicción del Servicio en forma voluntaria, sometiéndose a la disponibilidad de alegatos que exista en ese momento en la respectiva Oficina de Segunda Instancia.

3.-) Que, por otra parte, en la sesión antes referida, el Honorable Consejo Directivo del Servicio resolvió instruir al Director General de la institución con el objeto de disponer que la inscripción de alegatos de los postulantes al título de abogados se realizase en forma automática al momento de solicitar éstos su práctica.

En consecuencia, para la ejecución de lo señalado, se instruye que una vez registrados los postulantes, se comunique a la Oficina de Segunda Instancia respectiva, por la vía más expedita, el hecho de la inscripción, debiendo esta última Oficina, tan pronto reciba tal comunicación, inscribir al postulante en los registros respectivos que se lleven en ella e incorporarlo, en ese mismo acto, para los efectos de asignarle un alegato.

4.-) Que, en el marco de lo señalado, se instruye a UD. con el objeto de adoptar todas y cada una de las providencias que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a lo señalado precedentemente.-

Sin otro particular, saluda ATTE. a UD.,


MAURICIO VERGARA CANGAS
DIRECTOR JURÍDICO
CAJ BIOBÍO



DISTRIBUCIÓN:

- Director Regional Araucanía.
- Director Regional Los Ríos
- Director Regional Los Lagos
- Director Regional Aysén
- Abogado Jefe Provincial Ñuble
- Jefe Unidad de Consultorios
- Copia Director General.
- Copia Auditoría Interna.
- Archivo Dirección Jurídica.